



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL



NUMERO
DE FOLIO

321



**H. XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
P R E S E N T E.**

La y el suscrito, **Diputada Alexa Murguía Trujillo, Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología**, y el **Diputado César Santiago Augusto Frías Canché, Presidente de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos**, ambos integrantes de esta H. XVIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en ejercicio de la facultad que nos confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como la fracción II artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El lenguaje constituye el fundamento de nuestro pensamiento y la estructura esencial de las instituciones. No es un mero reflejo pasivo de la realidad; por el contrario, crea, delimita y legitima la realidad que habitamos. Diversos estudios en sociolingüística, Filosofía del Derecho y Teoría de Género coinciden en que la palabra posee un poder performativo ineludible: lo que se nombra adquiere existencia formal y valor social; lo que se omite o se subsume bajo términos inexactos corre el riesgo de ser relegado a la irrelevancia.



Históricamente, la lengua castellana ha operado bajo un patrón androcéntrico que ha institucionalizado el uso del masculino como forma universal o genérica. Esta práctica, aunque justificada por la tradición gramatical, se traduce en una violencia simbólica al configurar un marco mental donde la mujer es, en el mejor de los casos, una excepción o un anexo al sujeto universal masculino. Esto tiene una consecuencia directa en el ámbito jurídico: al utilizar el masculino genérico para designar a "*los diputados*" o "*los secretarios*", se genera un sesgo cognitivo que invisibiliza el ejercicio del poder y las funciones administrativas desempeñadas por las mujeres.

Reconocemos los avances sustanciales que esta H. Legislatura ha impulsado en su normativa interna, logrando que la Ley Orgánica contemple la paridad y haya adoptado fórmulas inclusivas en diversas disposiciones. Sin embargo, la persistencia de inconsistencias en el articulado, donde aún prevalecen vestigios de un lenguaje no incluyente, nos obliga a completar la tarea. En un Poder que es el máximo exponente de la Democracia y la Representación Popular, la coherencia no es negociable. Cada remanente de lenguaje sexista en la Ley Orgánica es una grieta en el principio de igualdad que este Congreso está obligado a defender. Por lo tanto, esta Iniciativa no solo busca la corrección gramatical, sino impulsar una transformación cultural profunda, donde la palabra deje de ser un obstáculo para convertirse en la manifestación cabal de la igualdad sustantiva.

La presente Iniciativa se cimenta en el más estricto cumplimiento de la obligación constitucional y convencional del Estado Mexicano de garantizar la Igualdad Sustantiva y la no discriminación en todas sus esferas. El marco de los Derechos Humanos no es una guía facultativa, sino un mandato ineludible. El Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo el



principio *pro persona*, prohíbe explícitamente toda distinción motivada por el género, que tenga por objeto menoscabar el goce o ejercicio de los Derechos y libertades. Este precepto se complementa con el Artículo 4º, que establece el principio de igualdad entre mujeres y hombres ante la ley.

Esta obligación se refuerza con los instrumentos internacionales de los que México es parte. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en sus disposiciones, exige a los Estados Parte adoptar medidas adecuadas para modificar los patrones socioculturales de conducta que se basan en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos. Es aquí donde el lenguaje cobra una relevancia jurídica fundamental, pues el uso continuado de formas androcéntricas es una práctica consuetudinaria que perpetúa simbólicamente esta desigualdad y que debe ser erradicada por el mandato convencional.

El máximo órgano jurisdiccional del país, en su reiterada labor de protección de los Derechos fundamentales, ha establecido que las distinciones basadas en el género constituyen "*categorías sospechosas*". Esto impone a todos los Poderes Públicos un escrutinio estricto de las normas y prácticas que puedan generar un trato diferenciado. En este tenor, se ha señalado que el lenguaje puede ser utilizado de manera discriminatoria y que su inadecuación se traduce en discriminación indirecta o simbólica, al mantener estructuras que vulneran la dignidad de las personas y contravienen el Derecho al libre desarrollo de la personalidad.

A pesar de los valiosos avances logrados en la Ley Orgánica de este Congreso, la persistencia de inconsistencias en la redacción, donde el masculino genérico



aún predomina en ciertas denominaciones, implica que la norma interna no ha alcanzado la plenitud de la observancia a este mandato. Al ser el Poder Legislativo el creador por excelencia de la norma jurídica, tiene el deber primario y ejemplar de asegurar que su propia Ley fundacional esté desprovista de cualquier asimetría o sesgo, alineándose de manera irrestricta con los estándares más altos en materia de igualdad y Derechos Humanos, garantizando así la consistencia jurídica total que exige el Estado Constitucional de Derecho.

La actualización del marco normativo interno de este Poder Soberano es un acto de coherencia política y de rigor jurídico ineludible. Es fundamental reconocer que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo ha integrado avances significativos que reflejan el compromiso con la paridad, particularmente en la integración de la Legislatura y en la denominación de algunos órganos de dirección. Sin embargo, la labor de construir un ordenamiento totalmente inclusivo no puede detenerse en el cumplimiento parcial.

Una revisión exhaustiva y con perspectiva de género del texto revela que subsisten inconsistencias y remanentes androcéntricos que son cruciales de corregir. El problema reside en la aplicación desigual o incompleta del lenguaje incluyente: mientras que ciertas áreas de la Ley fueron modificadas, otras conservan el uso predominante del masculino genérico para referirse a la totalidad de las personas que ejercen un cargo, una atribución específica, o que conforman el personal técnico y administrativo. Esta heterogeneidad en el lenguaje genera que el cuerpo normativo, en su conjunto, pierda coherencia y fuerza simbólica.

La persistencia de estas inconsistencias tiene una triple consecuencia:



1. Reproduce Violencia Simbólica: Al no nombrar explícitamente a las mujeres en aquellas secciones donde aún se utiliza un lenguaje no neutral, se les invisibiliza en el ejercicio de ciertas funciones o en la titularidad de determinados Derechos, socavando el reconocimiento de su autoridad.
2. Compromete la Precisión Jurídica: Para un texto legal, la ambigüedad es un riesgo. El uso inconsistente del lenguaje puede dar lugar a interpretaciones restrictivas o sesgadas, comprometiendo la claridad y la certeza jurídica que debe caracterizar a la norma fundamental de este Poder.
3. Muestra Incoherencia Institucional: Es esencial que el Congreso, como máximo creador de la norma en el Estado, mantenga una línea discursiva unificada. La Ley que rige su propia estructura y funcionamiento debe ser ejemplar, libre de cualquier vestigio sexista que desdiga los principios de igualdad que se promueven en la legislación estatal.

Por lo tanto, la reforma que se propone es la armonización total, final y definitiva de la Ley Orgánica. Busca cerrar las brechas detectadas y eliminar los últimos vestigios de un lenguaje sexista para que el documento rector sea un reflejo preciso de la pluralidad y de la dignidad de todas las personas que lo integran, consolidando al Poder Legislativo de Quintana Roo como una institución de vanguardia y plenamente congruente con los Derechos Humanos.

La presente Iniciativa tiene por objeto principal la consecución de la coherencia normativa plena a través de una actualización integral y exhaustiva de la Ley



Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo. Se busca incorporar de manera sistemática, transversal y definitiva un lenguaje incluyente y no sexista en la totalidad de su articulado. El alcance de esta reforma no se limita a correcciones aisladas, sino que implica un proceso de depuración minuciosa de todas aquellas disposiciones donde subsisten las inconsistencias ya señaladas.

Para lograr este objetivo, se aplicará la sistematicidad transversal a la totalidad de artículos, fracciones y párrafos de la Ley, con el fin de asegurar que no quede ningún vestigio de lenguaje androcéntrico al referirse a colectivos o a cargos susceptibles de ser ocupados por cualquier género. Esto requiere institucionalizar el uso de mecanismos lingüísticos aceptados en la redacción jurídica que cumplan con los criterios de visibilidad y no discriminación. Dichos mecanismos buscan evitar la generalización del masculino, privilegiando formas que nombren a todas las personas con exactitud y respeto.

Finalmente, la reforma garantizará la claridad y precisión referencial en la norma. El propósito es asegurar que la Ley Orgánica refleje con total fidelidad la composición paritaria actual de la Legislatura y la diversidad de quienes integran la estructura administrativa y técnica, eliminando cualquier posibilidad de interpretación sesgada o restrictiva de Derechos y responsabilidades. En esencia, la iniciativa busca que la Ley se convierta en un instrumento ejemplar de comunicación institucional, asegurando que el lenguaje empleado sea un fiel reflejo del compromiso del Congreso con la igualdad sustantiva y la dignidad de todas las personas.



La consolidación de estas modificaciones representa un avance trascendental que supera la mera corrección gramatical. La iniciativa, al resolver las inconsistencias remanentes en el texto, asegura que la Ley Orgánica refleje la madurez democrática y el compromiso ineludible de este Congreso con los Derechos Humanos.

En primer lugar, se garantiza la Certeza Jurídica Plena. La eliminación de las ambigüedades derivadas del uso inconsistente del lenguaje androcéntrico previene posibles interpretaciones restrictivas o sesgadas sobre la titularidad de Derechos, Obligaciones o el acceso a nombramientos contemplados en la Ley. Un texto legal depurado y plenamente incluyente fortalece la seguridad jurídica para todas las personas que integran o interactúan con el Poder Legislativo.

En segundo lugar, se logra la Consolidación de la Visibilidad y la Dignidad Institucional. Reconocer de manera explícita la contribución de todas las personas, independientemente de su género, en la vida legislativa y administrativa del Estado es un acto que dignifica a la persona y reafirma su estatus como sujeto pleno. Este reconocimiento es crucial para fomentar un sentido de pertenencia y legitimidad entre el personal, los órganos de dirección y las propias personas legisladoras.

Adicional a lo anteriormente comentado, se hace una modificación sustantiva a diferentes aspectos organizacionales de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, tendientes a la regularización de sus convocatorias, entre otros aspectos.

Finalmente, se establece un poderoso precedente de Coherencia Institucional y Transformación Cultural. Al armonizar su propia norma fundamental, el Congreso se alinea de forma irrestricta con los más altos estándares constitucionales y



convencionales en materia de igualdad. Esta acción envía un mensaje claro a la sociedad quintanarroense: la igualdad sustantiva no es solo un principio a legislar para terceros, sino una práctica cotidiana y obligatoria que comienza en la cúpula del poder público, ejerciendo un efecto de modelaje positivo y coadyuvando a la erradicación de los prejuicios sociales.

Con base en las consideraciones expuestas, convocamos respetuosamente a todas las personas legisladoras integrantes de esta H. Legislatura a sumarse a esta iniciativa. Reconocemos la voluntad inquebrantable que hemos demostrado en conjunto para promover el empoderamiento de las mujeres y para impulsar la igualdad sustantiva en Quintana Roo. Esta iniciativa no es más que el paso final y necesario para asegurar que el compromiso político se refleje cabalmente en el instrumento legal que rige nuestro trabajo.

Al eliminar las inconsistencias remanentes, refrendamos nuestro liderazgo como un Poder que no solo legisla para la igualdad, sino que la vive y la ejerce desde su propia gramática. Unámonos a este acto de coherencia institucional y dejemos en claro que la Ley Orgánica es el espejo fiel de una democracia paritaria, donde cada voz y cada función son reconocidas con dignidad y precisión.

Por las consideraciones antes vertidas, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, la siguiente:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ÚNICO: Se **REFORMAN** y **ADICIONAN** diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 7. Ninguna autoridad podrá ejecutar mandamientos judiciales o administrativos sobre los bienes del poder legislativo, ni sobre las personas o bienes de las diputadas y los diputados en el interior del recinto oficial del Poder Legislativo.

Artículo 9. En el salón de sesiones del recinto oficial del Poder Legislativo habrá lugar para el público, que se mantendrá abierto durante el desarrollo de las sesiones. Las personas asistentes se presentarán sin armas, guardarán respeto, silencio y compostura; no tomarán parte en las deliberaciones con ninguna clase de demostración.

Artículo 10. Cuando una o varias de las personas asistentes crearen desorden o impidan el buen desarrollo de la sesión, se suspenderá ésta y se mandará a desalojar a los responsables, reanudándose cuando se restablezca el orden, permaneciendo cerrado el recinto.

Artículo 12. En las sesiones solemnes a las que asistan la persona Titular del Poder Ejecutivo y del Tribunal Superior de Justicia, serán recibidas en las



puertas del Recinto Oficial de la Legislatura del Estado, por la Comisión de Cortesía, quienes las acompañarán al salón de sesiones, donde las dos personas titulares tomarán asiento junto con quien presida la Mesa Directiva, la primera a la izquierda de la Presidencia y la segunda a la derecha.

...
...

Artículo 14. Al entrar al recinto oficial, la persona Titular del Poder Ejecutivo, la ciudadanía, las y los integrantes de la Legislatura se pondrán de pie y la persona que presida la Legislatura lo hará cuando llegue al lugar de la Mesa Directiva, procediendo a saludarla e inmediatamente saludará a la persona Titular del Tribunal Superior de Justicia del Estado, invitándolas a tomar asiento.

Al salir del recinto oficial las personas titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, las y los integrantes de la Legislatura se pondrán de pie, excepto la persona que presida la Mesa Directiva.

Artículo 16. ...

Si asistieren personas invitadas especiales a las sesiones, quien presida la Mesa Directiva de la Legislatura las distinguirá nombrándolas en el desarrollo de la sesión.

Artículo 24. La Presidencia de la Mesa Directiva, citará a las diputadas y los diputados electos que no hubieren asistido a la sesión de instalación de la Legislatura, en el domicilio que tengan acreditado ante el órgano electoral que les hubiere expedido la constancia que los acredita como tales, para que



XVIII

LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

se presenten en la fecha y hora que se les señale, apercibidos, de que de no asistir nuevamente sin causa justificada se llamará en definitiva a sus respectivos suplentes o a quien corresponda en términos de la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables.

En todo caso, las diputadas y los diputados a que se refiere el párrafo anterior, estarán obligados a rendir protesta en los términos que señala la Constitución del Estado, esta ley y su reglamento.

Artículo 29. ...

...

...

I. ...

II. Recibir el informe anual de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

III. ...

IV. ...

V. Recibir a personas invitadas distinguidas, nacionales o extranjeros;

VI. ...

VII. ...

...

Artículo 31. La Legislatura del Estado conocerá de los casos de responsabilidad política en que incurran las personas servidoras públicas a que se refiere la fracción I, del artículo 160 de la Constitución, conforme a lo dispuesto en el título octavo de la



misma y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

...

Artículo 32. La Legislatura conocerá de la suspensión y desaparición de los ayuntamientos; así como de la suspensión y revocación del mandato de las personas integrantes de éstos, conforme el procedimiento previsto en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Artículo 38. Las diputadas y los diputados podrán vigilar la actividad oficial de las personas servidoras públicas de las dependencias del Poder Judicial, salvo en asuntos litigiosos, del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios y de sus organismos descentralizados, empresas de participación y fideicomisos públicos, así como reconvenirlas si no se observa el espíritu de servicio o de diligencia necesaria en el cumplimiento de sus responsabilidades.

Si la acción u omisión de la persona servidora pública constituye falta a las leyes aplicables, dará parte a la autoridad que corresponda para los efectos conducentes.

Artículo 39. ...

Si de ellas resultare la necesidad de gestión o del procesamiento de iniciativas, ésta se realizará por la diputada o el diputado o por la comisión que designe la presidencia de la Legislatura o de la comisión permanente, en su caso.



Artículo 43. La diputada o el diputado suplente, deberá rendir la protesta de ley ante el pleno de la Legislatura y al entrar en ejercicio del encargo se integrará a las Comisiones a las que pertenece la diputada o el diputado al que suple, por lo que tendrá las atribuciones y obligaciones de este último.

Artículo 45. A las diputadas y los diputados que sin causa justificada a juicio de la presidencia de la mesa directiva de la Legislatura, no concurran a las sesiones de los períodos ordinarios o extraordinarios, no se les cubrirá la dieta correspondiente a las sesiones que dejaren de asistir.

Se justificará la ausencia de las diputadas y los diputados, cuando previamente a la sesión a la que falten, dieren aviso por escrito por sí mismos o en su caso, a través de la coordinadora o el coordinador del grupo legislativo en que exponga el motivo de su inasistencia, a la presidencia de la mesa directiva. Si la inasistencia fuere de quien ostente la presidencia de la mesa, el aviso deberá darlo a la vicepresidencia o a la secretaría en ausencia de aquella. La inasistencia sin previo aviso, solamente se justificará por caso fortuito o fuerza mayor que haya imposibilitado su asistencia.

Tratándose de las comisiones legislativas, las ausencias de sus integrantes se justificarán por la presidencia de la comisión que corresponda, aplicando lo conducente en el párrafo anterior. De no presentarse justificante la diputada o el diputado contará con un término de tres días hábiles para justificar su inasistencia, contados a partir de la celebración de la sesión o reunión.

La Secretaría General informará por escrito a la presidencia de la mesa directiva de la Legislatura, comisión permanente o comisiones de que se trate, previamente al inicio de la sesión o reunión correspondiente, de la



imposibilidad de alguna diputada o algún diputado para asistir a la misma, siempre que la inasistencia se origine porque esté desempeñando una función propia de su encargo. La Secretaría General remitirá además la documentación relativa a la encomienda que se encuentre desempeñando la diputada o el diputado. En este supuesto la inasistencia será justificada.

Artículo 48. ...

I. ...

II. ...

a) ...

b) ...

c) Diputadas y Diputados Independientes, y

d) Diputadas y Diputados sin partido.

Artículo 50. La Junta funcionará de manera colegiada, contará con una Presidencia, una Secretaría, y estará integrada por quienes coordinen los grupos Legislativos, las representaciones legislativas, las diputaciones independientes y sin partido.

...

Artículo 51. ...

...

La Secretaría de la Junta será ejercida por la Coordinación del Grupo Legislativo con mayor representación que no ejerza la Presidencia de la Junta, conforme al acuerdo anteriormente referido.



XVIII

LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

Artículo 53. La Junta sesionará las veces que sean necesarias durante los períodos ordinarios y con la periodicidad que acuerde durante los períodos de receso y deberá ser convocada por escrito a través de la Presidencia, preferentemente con cuarenta y ocho horas de anticipación a la sesión respectiva; a excepción de que la presidencia considere que tenga que resolver un asunto de carácter urgente o extraordinario, en cuyo caso podrá convocar por escrito en un plazo menor.

Artículo 54. La Junta contará con una secretaría técnica y una coordinación de comunicación social, cuyas personas titulares serán nombradas por las y los integrantes de la Junta a propuesta de la Presidencia y podrán ser removidos libremente por quien preside de la Junta cuando así lo considere.

La secretaría técnica, es el área encargada del despacho de los asuntos de la oficina de la Junta y tendrá las facultades y obligaciones que en general se establezcan para las y los secretarios técnicos, además de las siguientes atribuciones:

I. a V. ...

...

Artículo 57. ...

I. a XII. ...



XIII. Designar y remover, a las personas titulares de la Secretaría, General subsecretarías, direcciones, unidades, instituto y coordinaciones del poder legislativo, a propuesta de la presidencia de la Junta;

XIV. Nombrar y remover, por conducto de la secretaría general, a las demás personas empleadas del Poder Legislativo;

XV. a XXIV. ...

Artículo 58. Son atribuciones de la Presidencia de la Junta:

I. a VI. ...

VII. Formular a la Junta las propuestas que deban ser sometidas a su consideración para nombrar a las personas servidoras públicas del Poder Legislativo cuya designación esté reservada a éste, o aquellas que la Ley establezca;

VIII. Expedir los nombramientos de las personas titulares de la secretaría, subsecretarías, direcciones, unidades, instituto y coordinaciones del Poder Legislativo;

IX. a X. ...

XI. Administrar el presupuesto de egresos de la Legislatura, tomando en cuenta las opiniones de las y los integrantes de la Junta, además de remitir a éstos el Informe de Avance de Gestión Financiera establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo;



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

XII. a XIII. ...

Artículo 59. La Mesa Directiva que conducirá las sesiones del pleno conforme a las atribuciones que le otorguen la presente ley y el reglamento a cada uno de las y los integrantes, estará en funciones durante un año de ejercicio constitucional y se integra con una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría y una Suplencia General, las cuales serán electas por el pleno de la Legislatura a propuesta de la Junta en votación nominal.

...

Artículo 63. Las y los integrantes de la mesa directiva sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas y en la forma prevista en el reglamento de esta ley.

Artículo 66. Son atribuciones de quien presida la Mesa Directiva:

I. a IX. ...

X. Suspender las sesiones cuando se altere gravemente el orden o cuando sin su autorización, se hiciere presente la fuerza pública compeliendo la libertad para deliberar de las y los integrantes de la Legislatura, reanudándolas cuando se haya restablecido el orden o la fuerza pública haya abandonado el recinto oficial;



XI. Firmar con la secretaría de la mesa las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, actas de sesión, correspondencia y demás documentación que expida la Legislatura;

XII. ...

En la sesión en que la persona Titular del Poder Ejecutivo rinda el Informe Anual sobre el estado que guarda la Administración Pública, se le concederá el uso de la palabra a una o un integrante de cada órgano de representación legislativa antes de la presentación del informe;

XIII. Solicitar, por acuerdo de la comisión ordinaria que corresponda y previa aprobación de la Junta, la comparecencia de las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del Estado, del Poder Judicial, de los Municipios, de los Órganos Públicos Autónomos y Fideicomisos Públicos y Empresas de participación Estatales o Municipales, cuando se estudie, discuta o se investigue un negocio relativo a sus funciones;

XIV. a XVII. ...

Artículo 69. ...

I. a X. ...

XI. Dar cuenta de la votación de las diputadas y los diputados presentes en los asuntos a tratar que arroje el Sistema de Asistencia Legislativa y Votación Electrónica, informando a la presidencia del resultado de las mismas. En aquellos casos en los que no estuviere disponible dicho sistema, deberá tomar las votaciones respectivas;



XVIII

LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

XII. a XIV. ...

Artículo 73. Las reuniones de las comisiones ordinarias serán públicas, salvo que se requiera desahogar asuntos que por su naturaleza no pueden ser de inmediato conocimiento público, para lo cual dicha determinación deberá ser aprobada por mayoría de las y los integrantes de la respectiva comisión o comisiones.

...

...

Artículo 74. ...

Cuando algún integrante de una Comisión disienta de la resolución adoptada, podrá expresar su opinión por escrito, firmándola como voto particular y dirigirla a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura a fin de que se someta a consideración del pleno.

Artículo 75. ...

...

I. a VI. ...

VII. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por las y los integrantes de la comisión correspondiente;



XVIII

LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

VII. ...

IX. Las demás que le ordene la presidencia de la comisión respectiva, o que deban ser atendidos de acuerdo a la naturaleza de la misma.

Artículo 78. Las y los integrantes de las Comisiones Transitorias de Investigación, de procesos jurisdiccionales y las especiales, serán designados por el pleno de la Legislatura del Estado a propuesta de la Junta. Las y los integrantes de las Comisiones de Protocolo serán designados por la Presidencia de la Mesa Directiva.

...

Artículo 80. La Comisión Permanente se compondrá de siete personas integrantes, que durarán en su encargo el Período de Receso para el que fueron designadas. Será presidida por una Mesa Directiva que se integrará con una Presidencia y dos Secretarías. En caso de ausencia de quien ejerce la Presidencia, cualquiera de quienes ejercen las Secretarías asumirá las funciones de aquélla.

Artículo 81. ...

La propuesta a que se refiere el párrafo anterior, deberá precisar quiénes de las y los integrantes propuestos, fungirán en la Presidencia y en las dos Secretarías de la Comisión Permanente.

...



Artículo 85. Las sesiones que celebre la comisión permanente serán públicas, excepto cuando los asuntos a tratar tengan el carácter de reservados o así lo considere la mayoría de sus integrantes.

...

Artículo 87. La Comisión Permanente adoptará sus resoluciones por mayoría de votos de sus integrantes presentes y serán consignadas en las actas respectivas que deberán ser firmadas por quienes ocupan la Presidencia y la Secretaría.

Artículo 88. Son atribuciones de la comisión permanente:

I. Acordar por sí o a solicitud de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado la convocatoria a sesiones extraordinarias para el desahogo de uno o más de los siguientes asuntos:

a) Nombrar Gobernadora o Gobernador provisional en los casos previstos en los artículos 83, 84 y 85 fracción III, de la Constitución;

b) ...

c) Recibir la protesta de ley y aprobar o desechar nombramientos, renuncias y destituciones, solicitadas por la persona titular del Poder Ejecutivo.

d) ...



XVIII LEGISLATURA DE LA JUSTICIA SOCIAL

II. ...

III. ...

IV. Conceder o negar solicitudes de licencia a las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal de Justicia Administrativa y Anticorrupción, así como a las diputadas y los diputados;

V. ...

VI. ...

Artículo 92. Los grupos legislativos se integran con diputadas y diputados, que fueron postulados por un partido político o que hayan manifestado su voluntad de permanecer en el ejercicio del cargo integrando algún grupo legislativo y se identifican por corresponder a cada uno de los partidos políticos con representación en la Legislatura. Se integran cuando menos por dos diputadas o diputados que formen parte de éstos. Las diputadas y los diputados de la misma filiación partidista no podrán constituir más de un grupo legislativo.

Artículo 93. Quien coordina un grupo legislativo es la o el representante y portavoz de éste, promueve los intereses de sus integrantes participando con voz y voto en la Junta, así como en la programación de los trabajos legislativos.



XVIII LEGISLATURA DE LA JUSTICIA SOCIAL

Artículo 97. La diputada o diputado que no desee integrarse a algún grupo legislativo o ser representante legislativo será considerado diputada o diputado sin partido y tendrá derecho a las mismas consideraciones que todas y todos los legisladores.

Artículo 98. ...

...

...

...

La ocupación de los espacios y las curules en el salón de sesiones se hará de forma que las y los integrantes de cada grupo legislativo queden ubicados en un área regular y continua. La asignación definitiva de las áreas que correspondan a las diputadas y diputados estará a cargo de la Junta. Para ello, las coordinaciones de los grupos legislativos formularán proposiciones de ubicación.

Artículo 100. La Secretaría General es el órgano del Poder Legislativo encargado de coordinar los servicios de apoyo legislativo, técnicos y administrativos, cuya función es la dirección y administración de los recursos humanos, materiales y financieros así como la prestación de los servicios de asistencia y apoyo a los Órganos Legislativos y de representación. Sus atribuciones serán las conferidas por esta ley y su reglamento Interior.

La Secretaría General estará a cargo de una persona titular que será nombrada y removida libremente por la Junta.



Artículo 101. Para ocupar y desempeñar el cargo de persona titular de la Secretaría General del Poder Legislativo, se requiere:

- I. Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos, tener por lo menos veinticinco años cumplidos al día de su designación, con residencia efectiva no menor a cinco años en el Estado;
- II. Ser de notoria honradez y no haber sido sentenciada por delito doloso que amerite pena corporal, ni sancionada por responsabilidad administrativa;
- III. No haber sido sentenciada por delitos patrimoniales o estar inhabilitada por cualquiera de los tres órdenes de gobierno para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y
- IV. Poseer título y cédula de Licenciatura en Derecho, en Contaduría Pública o carreras afines.

Artículo 104. Para ser persona titular de los órganos técnicos y administrativos, de las subsecretarías, unidades, coordinación y demás direcciones del Poder Legislativo, se exigirán los requisitos señalados en el artículo 95 de la Constitución, con excepción de las personas titulares de la Dirección Jurídica y de Análisis Jurídico Legislativo, quienes además deberán tener licenciatura en derecho, con título y cédula profesional expedidos por autoridad o institución legalmente facultadas para ello.

Tratándose de la persona titular del Instituto de Investigaciones Legislativas además de los requisitos establecidos en el artículo 95 de la Constitución, se requerirá tener licenciatura en derecho, con título y cédula profesional



expedidos por autoridad o institución legalmente facultadas para ello y contar preferentemente con experiencia en el área de investigación.

....

Artículo 108. ...

...

...

...

I. a VI. ...

VII. Proponer a la Junta la contratación de personas investigadoras externas que se hagan necesarias para apoyo o para desarrollar trabajos especiales que lleve a cabo el Instituto;

VIII. a XVII. ...

XVIII. Las demás inherentes a la consecución de las anteriores y las que expresamente le señale la Legislatura, la Junta o la Coordinación del Instituto.

Artículo 115. ...



I. Asistir a la persona titular de la Secretaría General en el cumplimiento de sus funciones y acordar con ella, los asuntos de su responsabilidad;

II. Dirigir los trabajos de las áreas a ella adscritas y acordar con las personas titulares de cada una de ellas los asuntos de su competencia;

V. Vigilar bajo su responsabilidad se realicen los pagos de dietas de las diputadas y los diputados, gastos y sueldos de todas las personas servidoras públicas del Poder Legislativo así como de los demás compromisos contraídos, atendiendo a las indicaciones de la Secretaría General, y

VI. ...

Artículo 119. ...

I. a VI. ...

VII. Vigilar que las personas responsables directas de los bienes muebles del Poder Legislativo del Estado y sus órganos cuiden de la conservación de los mismos;

VIII. ...

IX. Solicitar al Órgano Interno de Control la práctica de auditorías a las áreas y órganos del Poder Legislativo del Estado;

X. a XII. ...



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

Artículo 121. ...

- I. ...
- II. Coadyuvar con las peticiones que se formulen a través de las diputadas y los diputados de las casas de gestión y llevar un seguimiento de los resultados obtenidos con respecto a las mismas, elaborando los resúmenes o concentrados para su análisis e información;
- III. a IV. ...

Artículo 122. ...

- I. ...
- II. Atender los juicios del orden familiar relacionados con las personas trabajadoras del Poder Legislativo;
- III. a VI. ...
- VII. A través del personal profesional adscrito, dar orientación y apoyar las gestiones de asistencia legal que las diputadas y los diputados soliciten para personas de escasos recursos, y
- VIII. ...

Artículo 126. ...

- I. a IV. ...



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

V. Proporcionar los elementos de juicio para formular iniciativas o dictámenes de leyes o decretos que le soliciten las diputadas y los diputados por conducto de la persona titular de la subsecretaría de servicios legislativos;

VI. a VIII. ...

IX. Las demás inherentes a la consecución de las anteriores y las que expresamente le señalen la Legislatura, las comisiones, la persona titular de la Secretaría General o de la Subsecretaría de Servicios Legislativos.

Artículo 128. ...

I. a XII. ...

XIII. Las demás inherentes al cumplimiento de las anteriores y las que expresamente le designe la Legislatura y la persona titular de la Subsecretaría de Servicios Legislativos.

Artículo 130. ...

I. a III. ...

IV. Las demás inherentes al cumplimiento de las anteriores y las que expresamente le designe la persona titular de la Subsecretaría de Servicios Legislativos.

Artículo 132. ...



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

I. a VII. ...

VIII. Las demás inherentes al cumplimiento de las anteriores y las que expresamente le designe la persona titular de la Subsecretaría de Servicios Legislativos.

Artículo 141. ...

I. ... a IV. ...

VI. Contener nombre y firma autógrafa de su autora o autor.

...

...

La Dirección de Control del Proceso Legislativo en un término de veinticuatro horas siguientes a la revisión, deberá publicar en los estrados del Poder Legislativo del Estado con sede en la ciudad de Chetumal, la lista de aquellas iniciativas que no cumplan con los requisitos formales de presentación y prevendrá por un término de cinco días hábiles a la autora o autor de la iniciativa que haya presentado la propuesta, a fin de que subsane las omisiones. En caso de no dar el debido cumplimiento al requerimiento, la propuesta será desechada y por tanto, no podrá pasar a su lectura en el pleno del Poder Legislativo.

...



XVIII

LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

Artículo 144. Si en la primera lectura en pleno de cualquier iniciativa, la Legislatura estima que los motivos de la misma no son suficientes o se requiere una ampliación de los conceptos y alcances, se turnará a la comisión o comisiones correspondientes y se citará a comparecer a la autora o autor por conducto de la Dirección de Control del Proceso Legislativo, fijando fecha y hora, para que los exponga con mayores datos y elementos de juicio.

Estas comparecencias se llevarán a cabo, por regla general ante las comisiones ordinarias correspondientes y, únicamente en caso excepcional, cuando así lo acuerde la Legislatura, se efectuarán ante el pleno. En este último caso, en la sesión en que comparezca la autora o el autor de la Iniciativa, se le concederá el uso de la palabra desde la tribuna y dará respuesta a los cuestionamientos que le hicieren las diputadas y los diputados.

Artículo 145. Si la autora o el autor de la iniciativa fuere la persona titular del Poder Ejecutivo, la Legislatura podrá invitar a las secretarías y a los secretarios del despacho, a las personas titulares de organismos descentralizados, entidades paraestatales o fideicomisos públicos, cuyas funciones u objetivos se relacionen con el asunto de la Iniciativa, para que ilustren, amplíen o informen acerca de los conceptos y alcances de la Iniciativa en cuestión.

Artículo 148. Las proposiciones o proyectos de las diputadas y los diputados o de las ciudadanas y ciudadanos que no sean iniciativas de ley o decreto, se sujetarán al trámite siguiente:



I. Se presentarán por escrito y firmados por sus autores ante la Presidencia de la Mesa Directiva y serán leídos por una sola vez en esa misma sesión, en la cual una o uno de sus autores podrá exponer los fundamentos y razones de la proposición, y

II. ...

...

Artículo 151. Los dictámenes deberán ser presentados en forma clara con una parte expositiva y otra propositiva, en apartados directos y puntos que puedan ser votados, por lo que después de ser discutidos y en su caso aprobados o desecharados, se firmarán por todas las personas integrantes de la comisión o comisiones presentes y serán válidos con la firma de la mayoría de las y los integrantes de la comisión.

Artículo 153. Cuando para emitir un dictamen sea necesario la opinión, informes técnicos, copias de documentos o constancias que obren en poder de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado o de los municipios, de sus organismos descentralizados, empresas de participación estatal o fideicomisos públicos, las presidencias de las comisiones dictaminadoras los solicitarán a las personas titulares de las entidades mencionadas, quienes deberán rendir o proporcionar lo solicitado a la brevedad posible.

...

Artículo 156. Quien tenga la palabra, ya sea en tribuna o desde su curul, no podrá ser interrumpida o interrumpido mientras tenga la palabra, a menos de



que se trate de moción de orden solicitada por alguna diputada o algún diputado a la Presidencia en los casos previstos en el reglamento.

Artículo 157. No podrá llamarse al orden a la oradora u orador que critique o censure a personas servidoras públicas por faltas o errores cometidos en el desempeño de sus atribuciones oficiales, pero en caso de injurias o calumnias, la persona interesada podrá reclamar en la misma sesión cuando la oradora o el orador haya terminado o en otra que se celebre en día inmediato.

Quien preside la Mesa Directiva instará a la persona ofensora a retirarlas o a que satisfaga a la persona ofendida. Si aquella no lo hiciere así, quien preside mandará que no se inserte en el Diario de los Debates lo expresado por la persona ofensora y se levante en acta especial, para proceder a lo que hubiere lugar.

Artículo 158. ...

I. Cuando a solicitud de una diputada o diputado y con aprobación del pleno, se acuerde diferir la sesión;

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Cuando la oradora o el orador se aparte del tema que motiva la discusión, y



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

VI. ...

Artículo 160. Antes de comenzar el debate, podrán las personas servidoras públicas informar a la Legislatura lo que estimen conveniente exponer en apoyo a la opinión que pretendan sostener.

Todas las iniciativas o propuestas de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado o de los Ayuntamientos, aun cuando se refieran al asunto que motivó la comparecencia de las personas servidoras públicas, se sujetarán al trámite previsto en la presente ley.

Artículo 164. ...

...

I. Nominales. Son aquellas que permiten identificar el nombre de quien emite el voto y el sentido de su voto en un periodo considerable de tiempo. Para estos efectos se implementará el Sistema de Asistencia Legislativa y Votación Electrónica mediante el uso de tabletas electrónicas en la que las personas legisladoras pulsan un ícono que les permite expresar su determinación a favor, o en contra, visualizándose en un tablero electrónico los resultados de cada una de las votaciones;

II. ... a III. ...

...



Artículo 170. Las leyes, decretos y declaratorias de la Legislatura o de la Comisión Permanente en su caso, se enviarán al Poder Ejecutivo para que se hagan las observaciones pertinentes o proceda a su publicación.

La expedición de decretos o resoluciones que únicamente afecten la organización interna de la Legislatura del Estado, se enviarán al Poder Ejecutivo del Estado para el único efecto de su publicación.

Artículo 171. Las observaciones hechas por el Poder Ejecutivo a un proyecto de ley, en términos del artículo 69 de la Constitución, al volver a la Legislatura pasarán a la comisión que dictaminó, la que emitirá nuevo dictamen que presentará a la Legislatura, pero solamente se discutirán y votarán en lo particular los artículos con observaciones del Poder Ejecutivo y los artículos con modificaciones o adiciones que hiciere la Legislatura, observándose en todo caso, lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución.

Artículo 173. Todas las personas servidoras públicas Titulares que integran los Órganos del Poder Legislativo, así como las personas titulares de las direcciones, coordinaciones, secretarías técnicas y todo aquél que administre, maneje, ejerza o custodie recursos del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, cuyo cargo concluya, deberán realizar la entrega y recepción de los asuntos de sus respectivas competencias, así como de los recursos humanos, materiales y financieros que se les hubiere asignado para el ejercicio de sus funciones. Para lo cual se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Entrega y Recepción de los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Públicos Autónomos y de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo.



XVIII LEGISLATURA DE LA JUSTICIA SOCIAL

Artículo 196. El Poder Legislativo establecerá el Servicio Profesional de Carrera Legislativa, atendiendo a los principios rectores de legalidad, eficiencia, probidad, objetividad, calidad, imparcialidad, competitividad, mérito y profesionalismo de sus personas servidoras públicas.

Artículo 198. ...

I. El sistema de mérito para la selección, promoción y ascenso de las personas servidoras públicas del Poder Legislativo;

II. ... a IV. ...

V. Los programas para la capacitación, actualización y desarrollo de las personas servidoras públicas.

Artículo 200. ...

Si la persona fallecida fuere una empleada o un empleado del Poder Legislativo, el importe que se ministrará a su cónyuge o pariente a que se refiere el párrafo anterior, será de dos meses de salario de la empleada o empleado.

Artículo 201. Las relaciones de trabajo entre el Poder Legislativo y sus empleadas y empleados, se regirán por las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Municipios y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo y del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo.

TRANSITORIOS



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DIPUTADA ALEXA MURGUÍA TRUJILLO.

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

DIPUTADO CÉSAR SANTIAGO AUGUSTO FRÍAS CANCHÉ

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

